



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                                                                                                                 |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado   | 05001 31 03 010 2020 - 00150 – 00                                                                                                               |
| Proceso    | Verbal – servidumbre                                                                                                                            |
| Demandante | ISA S.A ESP                                                                                                                                     |
| Demandado  | Herederos indeterminados de Manuel Alfaro y otros                                                                                               |
| Tema       | Constancia pago de gastos y notifica por conducta concluyente a curadora ad litem y resuelve sobre solicitud de fijación de gastos adicionales. |

Se ordena incorporar al expediente electrónico, constancia de pago de gastos a la curadora ad litem MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, por la parte demandante; así, como su solicitud de que se le fijen gastos adicionales de curaduría teniendo en cuenta que fue nombrada nuevamente dentro del proceso de la referencia para representar a los demandados LUZ ELENA ALFARO y ÁLVARO DE JESÚS ALFARO ORTIZ .

Argumenta además de representar nuevos demandados dentro del proceso, están otras circunstancias como que su situación laboral en esta pandemia no es la mejor, que es curadora en otros procesos y aceptó esté a pesar de que cumple con el requisito que exige la ley de estar en más de 5 procesos como auxiliar de la justicia. Que en los Despacho judiciales están fijando gastos de curaduría, aunque al final del proceso no fijan honorarios definitivos.

El despacho atendiendo a que de todas formas se va a requerir un esfuerzo adicional por la representación de otros demandados , le reajusta los gastos en \$150.000 a cargo de la parte actora, pero sin fijar sumas adicionales, pues se recuerda que los abogados son nombrados en calidad de defensores de oficio con base en lo dispuesto en el numeral. 7 del art. 48 del C. G del P, pues ejercen una profesión a la que le es inherente un sentido social y humanitario, colaboran en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada y hacen un sacrificio en aras de la recta administración de justicia a la que está llamado a servir.

Finalmente, se notifica por conducta concluyente a la curadora Ad-Litem MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, para que represente los intereses de los señores LUZ ELENA ALFARO y ÁLVARO DE JESÚS ALFARO ORTIZ en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del C. G del P.

De otro lado, se incorpora constancia de notificación por aviso del demandado FERNANDO JOSÉ ALFARO ORTIZ, en debida forma, la cual fue recibida el **22 de marzo de 2021**.

NOTIFÍQUESE

**TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA**  
**Juez (E)**

9

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO  
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp  
310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito - Correo electrónico [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)